

341.758
M596

ESCUELA SUPERIOR POLITECNICA DEL LITORAL

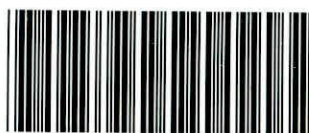
PROGRAMA DE POSTGRADO EN
ADMINISTRACION DE EMPRESAS



BIBLIOTECA - PAE
ESPOL

SEMINARIO DE COMERCIO EXTERIOR

" LA PATENTE DEL EXPORTADOR. SU IMPORTANCIA "



DP-00595

EDUARDO DANILO METZ LEON

GUAYAQUIL - ECUADOR

AGOSTO - 1990

LA PATENTE DEL EXPORTADOR. SU IMPORTANCIA.

1. INTRODUCCION.

- 1.1 Generalidades.
- 1.2 Las Exportaciones.

2. LA PATENTE DEL EXPORTADOR.

- 2.1 Objetivo e Importancia.
- 2.2 Convenios y Organismos Internacionales.
- 2.3 Productos bajo Patentes de Exportación.

3. PATENTE DE EXPORTACION DE CACAO EN GRANO, SEMI-ELABORADOS Y ELABORADOS.

- 3.1 Finalidad de esta exigencia, quienes pueden obtenerla, los requisitos necesarios y sus efectos.
 - 3.2 Plazo de validez, obligaciones del exportador y causas de sanciones de suspensión o cancelación de la patente.
 - 3.3 Determinación del precio minimo referencial y sus procedimientos.
 - 3.4 Cálculo del Tributo Arancelario.
 - 3.5 Certificado de Origen.
 - 3.6 Certificado Fitosanitario.
- 

4. PATENTE DE EXPORTACION DE CAFE EN GRANO VERDE, TOSTADO MOLIDO Y SOLUBLE.

4.1 Finalidad de esta exigencia, quienes pueden obtenerla, los requisitos necesarios y sus efectos.

4.2 Plazo de validez, obligaciones del exportador y causas de sanciones de suspensión o cancelación de la patente.

4.3 Determinación del precio mínimo referencial y sus procedimientos.

4.4 Cálculo del Tributo Arancelario.

4.5 Certificado de Origen.

4.6 Certificado Fitosanitario.

4.7 Distribución de cupos para la Exportación del Café y sus procedimientos.

5. PATENTE DE EXPORTACION DE BANANO.

5.1 Finalidad de esta exigencia, quienes pueden obtenerla, los requisitos necesarios y sus efectos.

5.2 Plazo de validez, obligaciones del exportador y causas de sanciones de suspensión o cancelación de la patente.

5.3 Determinación del precio mínimo referencial y sus procedimientos.

5.4 Cálculo del Tributo Arancelario.

5.5 Certificado de Origen.

5.6 Certificado Fitosanitario.

6. PATENTE DE EXPORTACION DE PRODUCTOS DEL MAR EN ESTADO NATURAL E INDUSTRIALIZADOS.

6.1 Finalidad de esta exigencia, quienes pueden obtenerla, los requisitos necesarios y sus efectos.

6.2 Plazo de validez, obligaciones del exportador y causas de sanciones de suspensión o cancelación de la patente.

6.3 Determinación del precio mínimo referencial y sus procedimientos.

6.4 Cálculo del Tributo Arancelario.

6.5 Certificado de Origen.

6.6 Certificado Ictiosanitario.

6.7 Requisitos para obtener la clasificación, reclasificación y ampliación de beneficios de las Empresas Pesqueras.

ANEXOS

BIBLIOGRAFIA

LA PATENTE DEL EXPORTADOR. SU IMPORTANCIA.

1. INTRODUCCION.

1.1 Generalidades.

El elemento mas importante de la Balanza Comercial de un país son las Exportaciones, de allí que es una obligación vital de los Estados el fomento y la preservación de estas areas productivas.

El Ecuador como un país en vias de desarrollo, no puede mas que exportar lo que recoge de sus Recursos Naturales (Petróleo) o lo que pueda lograr en el campo de la Agricultura y Pesca.

En groso modo el Petróleo produce la mitad de nuestros ingresos por exportación, pero estos recursos estan manejados integramente por la Empresa Estatal PETROECUADOR, por lo que en este estudio no nos ocuparemos de este producto.

El Banano representa junto con el Camarón un veinte por ciento del volumen total (cada uno) de ventas al exterior, y el resto de los productos tales como Café, Cacao y otros productos no tradicionales representan el diez por ciento restante.

Por carecer estos productos agrícolas y pesqueros de barreras de mercado, enfrentamos la dura competencia de los países del Tercer Mundo por lo que la única manera de sobrevivir es competir con Calidad y a bajos costos de producción; pues el precio lo manejan a voluntad los países Industrializados (según su demanda) que por lo general son nuestros principales compradores.

Es por esta ferrea competencia que la oferta de estos productos puede variar sin ninguna tendencia ya que depende de las condiciones climatológicas de los países productores, siendo un mérito del Ecuador estar preparado para absorber dicha variación del mercado y aprovechar para colocar un exedente de su cuota normal (flexibilidad de inversión) ; y viceversa en caso de superproducción.

Es por esta razón que el Estado del Ecuador tiene que reglamentar la producción de los diferentes cultivos Agrícolas y calcular la porción del mercado que le toca a fin de planificar bien la utilización de la tierra y no perjudicar a los Agricultores con sus cosechas sin colocarse en el mercado mundial.

1.2 Las Exportaciones.

Previo a los requisitos de fondo en el campo operacional de la exportación, el comerciante nacional con pretenciones de vender productos al exterior, debe saber que le es menester la obtención de licencia para exportar, lo cual no demanda abundancia en requisitos.

Pero deberá registrar, mediante dos tarjetas especialmente expedidas por el Banco Central, sus nombres completos, razón social, dirección domiciliaria, teléfono, casilla (de existir), y el modelo de la firma con la que se dispone a operar.

De consiguiente, en menos de 48 horas se obtendrá el número de exportador que le corresponda.

La exportación produce el ingreso de divisas por concepto de las ventas efectuadas al exterior. Por consiguiente, las autoridades de cambios del Banco Central del Ecuador, antes de otorgar una solicitud de exportación, toman todas las

medidas reguladoras y preventivas a fin de preservar el normal y correcto ingreso de divisas; y, consiguientemente evitará también que el comerciante exportador no deje de aplicar el ingreso de divisas por las negociaciones efectuadas con el comprador extranjero.

Es por ésto, que con antelación a la concesión de un permiso de exportación, manda que se cumpla con el registro del contrato de venta, en calidad de requisito indispensable.

No habrá exportación sin inscripción del contrato de venta.

En caso de no haber contrato de venta se inscribirá la carta correspondencia, en la que se establecen los modales de la negociación a efectuarse. Puede inscribirse también el télex, o cualquier otro documento que justifique el precio de la venta.

La inscripción del contrato, o cualquier otro documento de los mencionados es obligatoria como requisito previo para todas las exportaciones comerciales, cuyo valor exeda de 100 dólares o su equivalente, en tratándose de otra moneda.

La inscripción a que nos estamos refiriendo debe realizarse, de acuerdo con lo que determina la Ley Sobre Cambios Internacionales, dentro de los 8 días hábiles posteriores a la fecha de los contratos o documentos mediante los cuales se pactaron las ventas con el comprador extranjero, pero en ningún caso, con menos de tres días hábiles de anticipación a la fecha en que debe realizarse.

La solicitud de inscripción contendrá los datos siguientes, y por declaración jurada del exportador:

a) Valor total del contrato en divisas extranjeras;

- b) Volumen o peso total de la exportación contratada;
- c) Valor unitario, según la clase de producto o artículo;
- d) Comisiones que deben pagarse en el exterior por la exportación;
- e) Plazo de entrega de los productos a exportarse;
- f) Fecha de embarque;
- g) Forma de pago;
- h) Divisas en que se pagará la exportación;
- i) Nombre de la firma compradora extranjera y su dirección exacta;
- j) Indicación de si la venta es FOB, C&F o CIF.

Las exportaciones menores de 100 dólares o su equivalente no necesitan de contrato.

Cabe anotar que es obligación del comerciante exportador la entrega de divisas al Banco Central. Sin embargo, se exceptúan del requisito de venta obligatoria de divisas:

- a) Los muestrarios de mercaderías con valor comercial que no excedan de 40 dólares o su equivalente en otras divisas;
- b) Los muestrarios de mercaderías y demás efectos sin valor comercial, tales como calendarios, afiches y otros objetos de propaganda;
- c) Los artículos y materiales que se despachen por las

Aduanas de la República bajo el régimen de exportación temporal; y,

d) Las mercaderías que se exporten en reposición de artículos o efectos extranjeros perdidos o dañados, y que se refieren a exportaciones ya efectuadas o que debieran efectuarse al amparo de permisos concedidos. En tales circunstancias, el exportador, para obtener el correspondiente permiso sin la entrega de divisas, deberá comprobar que el extravío, pérdida o deterioro se deben a causas ajenas a su voluntad y que no ha percibido indemnizaciones en concepto de seguro.

Pero ocurre que después de haberse efectuado el registro de contrato, puede haber variación del mismo por acuerdo emergente entre el comprador y el vendedor, lo que es mas, bien podría ocurrir ésto después de haberse obtenido el permiso de exportación.

La variación del contrato que puede consistir en la calidad del producto, país de destino, etc., se endereza por novación en los contratos de exportación.

Las exportaciones pueden ser ordinarias o extraordinarias.

Ordinarias.- Cuando se trata de mercancías exportadas con pago anticipado, crédito confirmado, pago a la vista, pago a plazo.

Los arreglos sobre la negociación de divisas entre el Banco Central y el exportador consistirán en la venta de las letras, giros o documentos respectivos en favor del propio Banco, el que podrá rehusar la negociación de tales giros, letras o documentos que estuvieren a cargo de firmas o entidades que no conociere, o cuya solvencia no estimare satisfactoria. En estos casos, el Banco podrá requerir como

requisito previo a la negociación que se otorgue una garantía bancaria o de cualquier otra índole que estime suficiente para cubrir la operación. A falta de dicha garantía, podrá aceptar los mencionados documentos al cobro sin perjuicio de que los riesgos corran por cuenta de los interesados.

Extraordinarias.- Pueden ser los reembarques y reexportaciones.

En caso de embarque o reexportación de mercaderías el Departamento de Cambios concederá autorización de la salida de las mismas, sin exigir venta de divisas, siempre que el interesado compruebe a satisfacción de dicho Departamento, que tales mercaderías no han sido pagadas. En caso contrario, la operación será considerada, en cuanto a la negociación de las divisas respectivas, como una exportación ordinaria, y el Banco Central deberá comprar dichas divisas de acuerdo con las reglas que siguen:

a) Si las mercaderías reembarcadas o reexportadas hubieren sido pagadas por divisas adquiridas del Banco Central, este deberá comprar las divisas provenientes de la reexportación a tipo oficial de compra; y,

b) Si las mercaderías hubieren sido pagadas con divisas propias del interesado, el Banco Central le abonará en divisas extranjeras, el valor correspondiente a la mercancía reexportada.

Permiso de Exportación.-

Para realizar exportaciones será necesario, antes de efectuar el embarque, obtener el respectivo permiso del Departamento de Cambios.

Las Aduanas de la República no autorizarán el despacho, sin que se presente el correspondiente permiso de exportación.

El Departamento de Cambios expedirá los permisos que se le soliciten, siempre que el exportador efectue los arreglos necesarios con el Banco Central para la negociación de divisas provenientes de cada exportación.

El Banco Central concederá libremente permisos de exportación, pero los restringirá, y prohibirá de acuerdo con las regulaciones emitidas por la Junta Monetaria y demás instituciones de derecho público.

Procedimiento de Expedición de Permisos de Exportación.-

Toda solicitud tendiente a obtener permiso de exportación, se presentará en el Departamento de Cambios con el formulario correspondiente (**Anexo 176-A** form. # 424), en el que consten:

- a) Los nombres del exportador y del consignatario;
- b) La clase de mercadería de que se trate y su cantidad, peso o medida, indicando además la calidad, número y marca de los bultos respectivos.
- c) El lugar de embarque y destino; y,
- d) El valor FOB, C&F o CIF de la mercadería de acuerdo con los términos del contrato o condiciones de venta pactadas.

El Departamento de Cambios, dentro de tres días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, calificará si la mercadería de que se trata puede legalmente exportarse; y, en caso de que la exportación fuere procedente, determinará el monto de las divisas que deben ser vendidas

al Banco Central, después de deducir lo que al exportador corresponda pagar en divisas extranjeras, en concepto de fletes, seguros, comisiones, derechos consulares y otros gastos de exportación.

A juicio del Departamento en mención, y cuando lo estimare conveniente, éste podrá inspeccionar y obtener muestra de los artículos cuya exportación se solicite, a fin de verificar su clase, calidad, cantidad y valor.

Una vez que el exportador efectue los arreglos necesarios para la venta de divisas por el valor determinado, el Departamento de Cambios expedirá el permiso de exportación en cinco ejemplares que serán distribuidos de la manera que sigue:

Una hoja para la presentación en las oficinas de Aduanas respectivas.

Una en archivos de la oficina expedidora del permiso.

Otra que se enviará a la Dirección del Departamento de Cambios.

Y la última, que se remitirá a la oficina de Estadísticas de la casa matriz del Banco Central.

90 días es el plazo de validez del permiso de exportación, y para la procedencia del trámite se le anexará los siguientes documentos:

1.- Seis facturas comerciales;

2.- El formulario Carta Compromiso o Garantía Bancaria debidamente avalizada por un Banco local.



- 3.- Solicitud de Inspección (Anexo 176-B);
- 4.- Certificado de Inspección y Análisis (Anexo 176-C);
- 5.- Recibo de Pago de Comisión de Inspección (Anexo 176-D);
Y,
- 6.- Recibo de entrega de promesa de divisas (Anexo 176-E) .

Estos documentos se refieren al caso en que se tratare de una exportación de banano deshidratado; pero en tratándose de una exportación de café habría que anexarse también la autorización del Ministerio de Industrias, Comercio e Integración (MICEI), en la que conste que el exportador está calificado para exportar café; además, habría que agregar el recibo de pago por la pilada del producto a que nos estamos refiriendo concedido por la Dirección Nacional de Piladoras. De lo que se puede inferir que los documentos que se anexan al permiso de exportación y afines, varían de acuerdo a la naturaleza del producto a exportarse.

El Banco Central ha concedido, finalmente, el permiso de exportación, conque hemos de proseguir con el trámite en la Aduana. Y, para esto, aplicamos el formulario D.G.A. 003 (Declaración de Exportación - **ANEXO 176-F**), que se lo llena con los datos constantes en el permiso, Así:

Donde dice:

"Administración de Aduanas de", complementamos Guayaquil y luego la fecha de presentación.

"Datos del Exportador", se escribe la razón social o natural de quien hace la exportación.

"Datos del Agente", se escriben los nombres y apellidos,

números de credencial y cédula de ciudadanía.

"Identificación del medio de transporte", en uno de los casilleros que se encuentran al lado izquierdo del formulario se señalará con una X por que vía se va a efectuar el despacho; luego se escribirá el nombre del medio transportador (marítima, aérea o terrestre), nombre de la compañía a la que pertenece la nave transportadora; y, el país de destino de la exportación.

"Destino de la exportación", se indicará con una X en uno de los casilleros, según el caso si la exportación es de consumo o temporal. Las exportaciones al igual que las importaciones pueden operarse con garantía empleando las diversas formas que se pueden avalizar los derechos arancelarios aduaneros.

En la otra parte del formulario DGA 003 (con el que supuestamente estamos efectuando la aplicación de este procedimiento) consta la indicación de los datos que se deben consignar para completar la declaración de exportaciones, los mismos que por ser completamente elementales pueden ser llenados con facilidad, pero es de anotar que se los tomará de la licencia de exportación.

A la póliza de exportación se anexará el original del permiso de exportación, recibo de pago de muellaje municipal (tasa municipal, **Anexo 176-G**); y, al tratarse de exportar frutas, se anexará también el certificado fito sanitario, otorgado por el Ministerio de Agricultura.

El certificado fito sanitario es indispensable cuando las exportaciones consistan en banano, frutas, café o cacao.

Lista que se encontrare la declaración de exportación, se empezará por presentar la documentación en el Departamento

de Comprobaciones donde el empleado encargado revisa la declaración del producto que se pretende exportar.

En estas circunstancias, los documentos obtendrán un número y fecha de recepción luego de haberse detectado que no existe observación alguna que objetar. Así, pues, seguirá el trámite para su liquidación en cuanto se refiere a los derechos a pagarse, en el Departamento respectivo.

Es en el Departamento de Colecturía donde se presetará el recibo de pago de los derechos inferidos, efectuados en el Banco Central.

Una vez que Colecturía de Aduanas ha hecho efectivo el cobro de los derechos liquidados en la póliza de exportación, se desgloza dicho formulario y devuelve al interesado otras tres copias de la mencionada póliza, más dos de recibos de pago y el comprobante que acredite haberse pagado la tasa municipal.

Con estos documentos el interesado tendrá que trasladarse a las oficinas de Autoridad Portuaria con el objeto de pagar el importe de las tasas portuarias, con tal efecto dichas oficinas le concede el recibo de pago correspondiente (**Anexo 176-H**) , mas la orden de ingreso de la mercadería a exportarse a las bodegas de Autoridad Portuaria. De esta manera queda concluido el procedimiento global de un trámite de exportación.

2. LA PATENTE DEL EXPORTADOR

2.1 Objetivo e Importancia.

El principal objetivo de las patentes del exportador es garantizar la calidad de los productos en las negociaciones con el Exterior de acuerdo a normas establecidas por los Convenios Internacionales o el mercado mundial calificando a las Empresas que se quieren dedicar a la labor de Exportación.

De esta manera el país tiene un control directo y una estandarización en la producción de estos cultivos y no permite que el prestigio del Ecuador se desmerezca y genere un rechazo de nuestros productos en los mercados de los países industrializados y se pierda competitividad frente a otros países agrícolas.

Otro objetivo es hacer una distribución mas justa de los cupos de exportación a todos los productores para que puedan colocar sus cosechas o parte de ellas.

Por medio de la expedición de estas patentes, el Estado puede también tener un control directo de las hectáreas de cultivo y proteger de esta manera a los agricultores en casos de variaciones del mercado mundial.

Con un buen manejo estadístico del área en producción y observando el comportamiento de los mercados internacionales, puede implementarse políticas de fomento a determinados productos para aumentar o disminuir la infraestructura involucrada en esta porción del aparato productivo.

2.2 Convenios y Organismos Internacionales.

Debido a la gran cantidad de países que se dedican a la Agricultura, se ha hecho preciso crear Convenios y Organismos que regulen y estabilizen el Comercio Internacional.

Estos Convenios persiguen aliviar las graves dificultades que persistirán en el caso de que el ajuste entre la producción y el consumo no pudieran efectuarse por la acción exclusiva de las fuerzas normales del mercado con toda la rapidez que las circunstancias exigiesen.

Se realizan entre países exportadores e importadores asignando votos por la cantidad de producción (1000 votos) o de consumo (1000 votos).

Entre sus objetivos estan:

Prevenir las fluctuaciones exesivas del precio de los productos perjudiciales para los intereses a largo plazo tanto de los productores como de los consumidores.

Tomar disposiciones que ayudan a estabilizar e incrementar los ingresos que los países productores obtengan de las exportaciones, contribuyendo así a proporcionar el incentivo necesario para lograr una tasa de producción dinámica y creciente y a proporcionar a esos países recursos para acelerar su expansión económica y su desarrollo social, teniendo en cuenta los intereses de los consumidores de los países importadores miembros, en particular la necesidad de aumentar el consumo.

Garantizar un suministro adecuado a precios razonables y equitativos para productores y consumidores.

Facilitar la expansión del consumo y, de ser necesario y en lo posible, un reajuste a la producción, de modo que se asegure el equilibrio a largo plazo entre la oferta y la demanda.

Los principales convenios en los que el Ecuador (aparte de la OPEP) participa son:

- Convenio Internacional del Café.
- Convenio Internacional del Cacao.
- Convenio Internacional del Azúcar. (*)

(*) El Ecuador a pesar de no tener exedentes de Azúcar, exporta la cuota que le asigna este convenio a fin de no perder el mercado aunque luego tenga que importar para suplir el consumo interno. Esto lo hace con la esperanza de algún día recuperar su nivel de producción que abastezca el consumo interno y hacer uso del cupo que esta reservando actualmente para colocar su producto en el mercado internacional.

2.3 Productos bajo Patentes de Exportación.

No todos los productos de exportación tienen patentes; entre los productos tradicionales a los cuales el Ecuador obliga a obtenerla son:

- Patente de Exportación del Banano.
- Patente de Exportación de Café.
- Patente de Exportación del Cacao.

Entre los productos no tradicionales estan:

- Patente de Exportación de Productos del Mar.

Estas Patentes las otorga el Ministerio de Industrias, Comercio, Integración y Pesca en base a requisitos a discutir posteriormente.

3. PATENTE DE EXPORTACION DE CACAO EN GRANO, SEMI-ELABORADOS Y ELABORADOS.

3.1 Finalidad de esta exigencia, quienes pueden obtenerla, los requisitos necesarios y sus efectos.

La concesión de patente para exportar cacao tiene como finalidad garantizar la calidad del producto en las negociaciones establecidas de conformidad con las normas establecidas por el Convenio Internacional del Cacao y en el Mercado Mundial. Por lo tanto, el otorgamiento de dicha patente significa calificar a las firmas exportadoras la misma que es concedida por el Ministerio de Industrias Comercio Integración y Pesca.

Las personas naturales individualmente o las personas jurídicas de los sectores comercial e industrial pueden obtener la concesión de la patente, para lo cual se considerará las capacidades: legal, operativa, financiera y económica, siempre que cumplan con la presentación al MICIP de la solicitud respectiva acompañada con los siguientes requisitos y disposiciones mínimas:

Generales de la Empresa.

- a) Nombre o razón social;
- b) Dirección;
Oficinas: Ciudad, calle y número, casilla postal, teléfonos, cable, telex, fax.
- c) Nombramiento del representante legal debidamente inscrito, quién debe ser ecuatoriano de nacimiento o extranjero residente con visa para ejercer dicha actividad;
- d) Copia de la matrícula de comercio o carnet de afiliación

a la Cámara de Industrias, según corresponda;

e) Certificado actualizado de votación del representante legal;

f) Copia de la escritura de constitución y sus reformas;

g) Título de propiedad de las instalaciones;

h) Título de propiedad de maquinarias y facturas pertinentes;

i) Certificado de cumplimiento de obligaciones con la Superintendencia de Compañías, cuando procede; y,

j) Capacidad de trabajo y capacidad financiera.

Capital social de la Empresa especificando la inversión:

1.- Inversión Nacional.

2.- Inversión Extranjera directa.

3.- Inversión realizada por extranjeros residentes que tengan la calidad de inversionistas nacionales.

En los casos 2 y 3 presentarán copia de la Resolución del MICIP que autoriza dichas inversiones.

4.- Capital mínimo S/. 5'500.000,00 (Cinco millones quinientos mil 00/100 sucres). Al menos el 25 por ciento debes ser capital propio.

k) Referencias Bancarias (acompañar documentos) y,



INSTALACIONES (anexar planos)

- a) Bodegas capacidad mínima de almacenamiento; 600 sacos de 60 kilos;
- b) Tendales o patios superficie mínima pavimentada 1.600 m². incluido cerramiento;
- c) Maquinarias; facturas de compra y título de propiedad, con especificación de marca, número de serie y capacidad de procesamiento/hora;

Maquinaria mínima:

- 1 catadora;
- 1 clasificadora;
- 1 balanza;
- 3 elevadores;
- 1 secadora, en caso de no tener tendales o patios pavimentados.

d) Las empresas dedicadas a la industrialización del cacao deberán presentar una certificación otorgada por la Dirección General de Desarrollo Industrial o de la Pequeña Industria de MICIP, según el caso, de que cuentan en operación con las maquinarias, equipos e instalaciones necesarias para el adecuado procesamiento Industrial del cacao con especificación de la línea de producción para la cual se solicita la patente respectiva.

La solicitud con la documentación descrita será analizada y constatada con los informes de verificación de las instalaciones y funcionamiento de las maquinarias que realicen los funcionario del MICIP, así como todos los antecedentes y documentos relativos al caso.

No se tramitará la solicitud de las empresas encaminadas a obtener patente de exportación de cacao si se comprueban que las instalaciones de beneficios y/o maquinarias ya fueron declaradas por otras formas que poseen patentes de exportación y que no cuentan con la respectiva autorización del MICIP para la venta, traspaso o cesión de las mismas.

El MICIP podrá otorgar patentes de exportación de cacao únicamente a las empresas que cuentan con instalaciones y maquinarias propias. En el caso de que un exportador cuente con mas de una instalación para el beneficio o proceso industrial del cacao se imputará a todas bajo una sola razón social. El valor de la patente será fijado anualmente por el MICIP y para la renovación de la misma se tomará como base el volumen total del producto exportado por cada firma en el año cacaotero inmediato anterior.

3.2 Plazo de validez, obligaciones del exportador y causas de sanciones de suspensión o cancelación de la patente.

La patente de exportación de cacao concedida por el MICIP a las Empresas del sector comercial y del sector industrial tendrá vigencia hasta el 31 de Diciembre de cada año. Dicha Secretaría de Estado podrá ampliar el plazo de estimarlo estrictamente necesario.

Las empresas que poseen patentes de exportación de cacao y que deseen renovarlas, deberán presentar obligatoriamente la respectiva solicitud suscrita por el peticionario, acompañada de la certificación actualizada del cumplimiento

de obligaciones para con la Superintendencia de Compañías, así como informar cualquier modificación en los datos reportados y documentación remitida al MICIP.

Las empresas que poseen patentes de exportación de cacao están **obligadas** a:

- a) Observar las disposiciones legales que rigen para la exportación de estos productos;
- b) Observar las normas de calidad que rigen o se establezcan para la exportación de productos;
- c) Cumplir con las disposiciones de la Organización Internacional del Cacao;
- d) Mantener informado con la debida oportunidad al MICIP respecto de cualquier cambio de carácter legal, operativo, financiero, económico, etc., que ocurra en su empresa;
- e) Obtener la autorización del MICIP para vender, traspasar o ceder las instalaciones y/o maquinarias declaradas y verificadas por el MICIP para el otorgamiento o renovación de la patente;
- f) Mantener el prestigio y buen nombre del Ecuador en el Comercio Exterior de estos productos; y,
- g) Pagar el valor total de la patente de exportador de cacao en forma previa a su concesión o renovación, en el plazo máximo de 30 días, contados en su orden a partir de la fecha de expedición de la respectiva resolución de concesión de la patente o de la notificación del valor de la renovación.

Se **suspenderá** la patente de exportador de cacao en grano,

semielaborado y elaborados en los siguientes casos:

a) Incumplimiento de las disposiciones y/o normas que rijan para la exportación de estos productos o de las obligaciones constantes en el Reglamento para la concesión de la patente; y,

b) Incumplimiento de las disposiciones económicas y de control de la Organización Internacional del Cacao.

Se **cancelará** la patente de exportador de cacao en grano, semielaborado y elaborados en los siguientes casos:

a) Reincidencia en el incumplimiento de las disposiciones legales y normas que rijan para las exportaciones de estos productos o de las obligaciones constantes en el Reglamento para la concesión de la patente;

b) Por venta, traspaso o cesión, sin la correspondiente autorización del MICIP de las instalaciones o maquinarias.

c) Falsa declaración en la información reportada y/o documentación presentada en el MICIP para obtener la patente de exportación o para la renovación de la misma;

d) Reincidencia en el incumplimiento de las disposiciones económicas y de control de la Organización Internacional del cacao; y,

e) Cuando se haya comprobado la veracidad de reclamos presentados por los compradores debido a la mala calidad o deficiente presentación del producto.

3.3 Determinación del precio mínimo referencial y sus procedimientos.

Los precios mínimos referenciales FOB son fijados por cada 45.36 kilos (100 libras netas) de cacao de exportación y para sus derivados, conforme a las normas siguientes:

a) Para el cacao en grano estará sujeto a las condiciones del mercado de New York y cuando se determinan premios por calidad para el producto ecuatoriano no se fijará considerando al cacao en grano A.S.E. (arriba superior europa) conforme a la siguiente metodología:

Al promedio semanal del cierre diario de la primera posición de futuros de cacao de la bolsa de café, azúcar y cacao de New York se le sumará el precio en diferencial o premio por la calidad determinada a base de información proporcionada por un funcionario del Servicio Comercial del Ecuador en los Estados Unidos de América. De este resultado se deducirá el diferencial ex-muelle a FOB.

Se podrá establecer un correctivo de hasta 2.5 % por cada 45.36 kilos, ya sea al alza o a la baja, de acuerdo a la tendencia del mercado sobre la base de la información internacional y nacional especializada que proporcione la Secretaría de la Comisión.

Cuando las condiciones del mercado no determinen premios por calidad para el cacao ecuatoriano, para la fijación del precio mínimo referencial FOB de exportación de cacao en grano arriba superior europa "ASE" se tomará la medida semanal del cierre promedio ponderado diario de la primera y segunda posición de futuro de cacao de la bolsa de café, azúcar y cacao de New York, a la cual se deducirá el diferencial ex-muelle a FOB.

La comisión interinstitucional para establecer un correctivo de hasta el 2.5 % por cada 43.36 kilos ya sea al alza o a la baja, de acuerdo a la tendencia del mercado y sobre la base de información que proporcione la Secretaría de la Comisión.

b) Para la fijación del precio mínimo referencial FOB de exportación de licor o pasta, manteca, torta y polvo de cacao, productos derivados del cacao, se tomará el precio mínimo referencial FOB establecido para el cacao ASE (Arriba Superior Europa) al cual se aplicará el factor de conversión diario para cada producto que rija en el mercado de New York proporcionado por un funcionario de Servicio Comercial del Ecuador en los Estados Unidos de América. Los precios regirán a partir del día siguiente al de su fijación y serán publicados en los diarios de mayor circulación del país.

3.4 Cálculo del Tributo Arancelario.

La base imponible está determinada por el precio del registro del contrato de venta al exterior a la fecha de su inscripción en el Banco Central del Ecuador, que no puede ser inferior al mínimo referencial FOB, el mismo que está fijado de acuerdo con las cotizaciones del mercado internacional por la Comisión Especial Interinstitucional.

El valor calculado por concepto del impuesto arancelario sobre la base imponible se paga en el Banco Central del Ecuador previamente a la obtención del correspondiente permiso de exportación, para lo cual es obligatorio entregar el certificado emitido por la Bolsa Nacional de Productos Agropecuarios, documento que demuestra que el cacao en grano destinado al exterior a sido negociado en la indicada institución.

Las exportaciones de cacao en grano estan sujetas al pago de impuestos que fluctuan entre el 0% y el 15% sobre el valor FOB en función del precio de exportación en el sentido de que a mayor precio mayor impuesto. Cuando las exportaciones se efectúan directamente por las Asociaciones de Cacaoteros y Cooperativas de cacao constituidas juridicamente se asignan una rebaja del 25% del total de impuestos fijados.

Los productos semielaborados o elaborados de cacao, tales como pasta, y licor de cacao, etc., no estan sujetas al pago de impuestos.

Los contratos o documentos originales que sirven de base para la venta al exterior se registrarán en el Banco Central del Ecuador, los mismos que tendrán una validez de 30 días contados a partir de la fecha de inscripción, plazo dentro del cual se deberá obtener el correspondiente permiso de exportación. Dichos contratos son de cumplimiento obligatorio por parte del exportador y en caso de incumplimiento total o parcial de la cantidad registrada, será sancionado con una multa equivalente al 20% de el valor correspondiente a la cantidad no exportada.

En los casos fortuitos o de fuerza mayor que impida al exportador el cumplimiento de embarcar la cantidad establecida en el contrato, está obligado a comunicar inmediatamente al Banco Central del Ecuador dentro del término de 7 días posteriores al hecho que hubiere ocasionado dicho incumplimiento probando documentadamente la existencia de los mismos y dicha institución calificará y resolverá si procede o no la sanción antes citada.

3.5 Certificado de Origen.

Entre los documentos obligatorios para efectuar las exportaciones de cacao existen el Certificado de Origen emitido por la Organización Internacional del Cacao el mismo que deberá estar autorizado por la Oficina de Cambios del Banco Central del Ecuador que concede el permiso de exportación y cuya finalidad es establecer el Registro Estadístico de cada volumen exportado en razón de país de destino.

De la misma manera el Ministerio de Industrias, Comercio, Integración y Pesca a través de los respectivos Departamentos de Comercio Exterior, emite el Certificado de origen con el objeto de gozar de los beneficios derivados del Sistema Generalizado de Preferencias.

3.6 Certificado Fitosanitario.

Entre los documentos obligatorios para efectuar la exportación de cacao en grano, semielaborados y elaborados (excepto los industrializados), el exportador debe obtener el Certificado Fitosanitario otorgado por el Departamento de Cuarentena Vegetal a través del inspector designado para el efecto por el MAG, después de realizada la inspección definitiva en el puerto de embarque.

Dicha inspección tiene por objeto analizar la calidad de los lotes materia de la exportación y una copia del mismo deberá ser entregada en el Banco Central del Ecuador para las comprobaciones del caso. Si en la inspección se encontrare que el exportador ha incluido o mezclado productos que fueron rechazados porque no cumplen las formalidades para su

exportación, no se extiende el Certificado Fitosanitario, quedando el exportador sujeto a las medidas que se establecen para la exportación sujeto a las medidas que se establecen para la exportación arbitraria o ilegal.

Para las exportaciones se aplican las normas pertinentes establecidas en la L.O.A. y su Reglamento, cuyos trámites y procedimientos deben realizarse en el tiempo, forma y modo como si se tratase de un régimen aduanero común o general.

4. PATENTE DE EXPORTACION DE CAFE EN GRANO, VERDE, TOSTADO MOLIDO Y SOLUBLE.

4.1 Finalidad de esta exigencia, quienes pueden obtenerla, los requisitos necesarios y sus efectos.

La concesión de patente para exportar café tiene como finalidad garantizar la calidad del producto en las negociaciones establecidas de conformidad con las normas establecidas por el Convenio Internacional del Café y en el Mercado Mundial. Por lo tanto, el otorgamiento de dicha patente significa calificar a las firmas exportadoras la misma que es concedida por el MICIP.

Las personas naturales individualmente o las personas jurídicas de los sectores comercial e industrial pueden obtener la concesión de la patente, para lo cual se considerará las capacidades: legal, operativa, financiera y económica, siempre que cumplan con la presentación al MICIP de la solicitud respectiva acompañada con los siguientes requisitos y disposiciones mínimas:

Generales de la Empresa.

a) Nombre o razón social;

b) Dirección;

Oficinas: Ciudad, calle y número, casilla postal, teléfonos, cable, telex, fax.

c) Nombramiento del representante legal debidamente inscrito, quién debe ser ecuatoriano de nacimiento o extranjero residente con visa para ejercer dicha actividad;

d) Copia de la matrícula de comercio o carnet de afiliación a la Cámara de Industrias, según corresponda;

- e) Certificado actualizado de votación del representante legal;
- f) Copia de la escritura de constitución y sus reformas;
- g) Título de propiedad de las instalaciones;
- h) Título de propiedad de maquinarias y facturas pertinentes;
- i) Certificado de cumplimiento de obligaciones con la Superintendencia de Compañías, cuando procede; y,
- j) Capacidad de trabajo y capacidad financiera.

Capital social de la Empresa especificando la **Inversión:**

- 1.- Inversión Nacional.
- 2.- Inversión Extranjera directa.
- 3.- Inversión realizada por extranjeros residentes que tengan la calidad de inversionistas nacionales.

En los casos 2 y 3 presentarán copia de la Resolución del MICIP que autoriza dichas inversiones.

- 4.- Capital mínimo S/. 5'500.000,00 (Cinco millones quinientos mil 00/100 sucres). Al menos el 25 por ciento debes ser capital propio.

- k) Referencias Bancarias (acompañar documentos) y,

INSTALACIONES (anexar planos)

- a) Bodegas capacidad mínima de almacenamiento; 600 sacos de 60 kilos;
- b) Tendales o patios superficie mínima pavimentada 1.600 m2. incluido cerramiento;
- c) Maquinarias; facturas de compra y título de propiedad, con especificación de marca, número de serie y capacidad de procesamiento/hora;

Maquinaria mínima:

- 1 catadora;
- 1 clasificadora;
- 1 balanza;
- 3 elevadores;
- 1 secadora, en caso de no tener tendales o patios pavimentados.

d) Las empresas de café soluble y café tostado molida deberán presentar una certificación otorgada por la Dirección General de Desarrollo Industrial o de la Pequeña Industria de MICIP, según el caso, de que cuentan en operación con las maquinarias, equipos e instalaciones necesarias para el adecuado procesamiento Industrial del café con especificación de la línea de producción para la cual se solicita la patente respectiva.

La solicitud con la documentación descrita será analizada y constatada con los informes de verificación de las instalaciones y funcionamiento de las maquinarias que

realizen los representantes de la Comisión Asesora del Café (Decreto # 35 16/Agosto/1984), así como todos los antecedentes y documentos relativos al caso.

No se tramitará la solicitud de las empresas encaminadas a obtener patente de exportación de café en grano verde, café tostado molido y café soluble, si se comprueban que las instalaciones de beneficios y/o maquinarias ya fueron declaradas por otras formas que poseen patentes de exportación y que no cuentan con la respectiva autorización del MICIP para la venta, traspaso o cesión de las mismas.

El MICIP podrá otorgar patentes de exportación de cacao únicamente a las empresas que cuentan con instalaciones y maquinarias propias. En el caso de que un exportador cuente con mas de una instalación para el beneficio o proceso industrial del café se imputará a todas bajo una sola razón social.

El valor de la patente será fijado anualmente por el MICIP y para la renovación de la misma se tomará como base el volumen total del producto exportado por cada firma en el año cafetero inmediato anterior, las patentes de exportador de café en grano verde, café tostado molido y café soluble son intransferibles.

4.2 Plazo de validez, obligaciones del exportador y causas de sanciones de suspensión o cancelación de la patente.

La patente de exportación de café en grano verde, café tostado molido y café soluble concedida por el MICIP a las Empresas del sector comercial y del sector industrial tendrá vigencia hasta el 31 de Diciembre de cada año. Dicha Secretaría de Estado podrá ampliar el plazo de estimarlo estrictamente necesario.

Las empresas que poseen patentes de exportación de café en grano verde, café tostado molido y café soluble y que deseen renovarlas, deberán presentar obligatoriamente la respectiva solicitud suscrita por el peticionario, acompañada de la certificación actualizada del cumplimiento de obligaciones para con la Superintendencia de Compañías, así como informar cualquier modificación en los datos reportados y documentación remitida al MICIP.

Las empresas que poseen patentes de exportación de café en grano verde, café tostado molido y café soluble están **obligadas a:**

- a) Observar las disposiciones legales que rigen para la exportación de estos productos;
- b) Observar las normas de calidad que rigen o se establezcan para la exportación de productos;
- c) Cumplir con las disposiciones de la Organización Internacional del Café;
- d) Mantener informado con la debida oportunidad al MICIP respecto de cualquier cambio de carácter legal, operativo, financiero, económico, etc., que ocurra en su empresa;
- e) Obtener la autorización del MICIP para vender, traspasar o ceder las instalaciones y/o maquinarias declaradas y verificadas por la comisión Asesora del Café para el otorgamiento o renovación de la patente;
- f) Mantener el prestigio y buen nombre del Ecuador en el Comercio Exterior de estos productos; y,

g) Pagar el valor total de la patente de exportador de café en grano verde, café tostado molido y café soluble en forma previa a su concesión o renovación, en el plazo máximo de 30 días, contados en su orden a partir de la fecha de expedición de la respectiva resolución de concesión de la patente o de la notificación del valor de la renovación.

Se **suspenderá** la patente de exportador de café en grano verde, café tostado molido y café soluble en los siguientes casos:

a) Incumplimiento de las disposiciones y/o normas que rijan para la exportación de estos productos o de las obligaciones constantes en el Reglamento para la concesión de la patente; y,

b) Incumplimiento de las disposiciones económicas y de control de la Organización Internacional del Café.

Se **cancelará** la patente de exportador de café en grano verde, café tostado molido y café soluble en los siguientes casos:

a) Reincidencia en el incumplimiento de las disposiciones legales y normas que rijan para las exportaciones de estos productos o de las obligaciones constantes en el Reglamento para la concesión de la patente;

b) Por venta, traspaso o cesión, sin la correspondiente autorización del MICIP de las instalaciones o maquinarias.

c) Falsa declaración en la información reportada y/o documentación presentada en el MICIP para obtener la patente de exportación o para la renovación de la misma;

d) Reincidencia en el incumplimiento de las disposiciones

económicas y de control de la Organización Internacional del café; y,

e) Cuando se haya comprobado la veracidad de reclamos presentados por los compradores debido a la mala calidad o deficiente presentación del producto.

4.3 Determinación del precio mínimo referencial y sus procedimientos.

Los precios mínimos referenciales FOB son fijados por cada 45.36 kilos (100 libras netas) de café de exportación y para sus derivados, conforme a las normas siguientes:

a) Para el café arábigo lavado se tomará el promedio semanal de las precios pagados por dicho producto en los mercados de New York y Londres del que se deducirá el diferencial ex-muelle a FOB el mismo que será calculado en base de la información que proporcione para efecto la Secretaría de la Comisión Especial Interinstitucional.

A este resultado se le aplicará un correctivo, ya sea al alza o a la baja, de acuerdo al mercado internacional el mismo que no podrá superar el 2.5% por cada 43.36 kilos (cien libras netas).

En el caso de no disponer de información para café arábigo lavado ecuatoriano, se tomará el promedio semanal de las cotizaciones Spot ex-muelle mas baja para pronto embarque y embarque inmediato de los cafés suaves, prima lavado de Guatemala, prima lavado de México y central Salvador Standard, por ser estas tres calidades las representativas del grupo "Otros Suaves" al que pertenece el café lavado ecuatoriano. De este promedio se deducirá el diferencial ex-muelle a FOB y el diferencial de calidad establecido en

el Contrato Internacional "C" de la bolsa de café, azúcar y cacao de New York. Al resultado que se obtenga se aplicará un correctivo ya sea al alza o a la baja, según la tendencia del mercado internacional, el mismo que no podrá superar el 2.5% por cada 43.36 kilos (cien libras netas).

Si no hubiere cotizaciones Spot, se tomará la medida del promedio semanal de la primera y segunda posición de futuro de las bolsas de café de Londres y New York, de la que se deducirá el diferencial ex-muelle a FOB y el diferencial de calidad establecido en el contrato "C" de la bolsa de Azúcar y de Cacao de New York, a este resultado se aplicará un correctivo ya sea al alza o a la baja de acuerdo con la tendencia del mercado internacional, el cual no podrá superar el 2.5 % por cada 45,36 (cien libras netas).

b) Para el café arábigo natural, la Comisión tomará como base el precio fijado para el café arábigo lavado de acuerdo a cualquiera de las metodologías señaladas anteriormente en el literal a), del que se deducirá un diferencial de calidad interna (gastos de procesamiento por vía húmeda), el mismo que no podrá excederse de US\$ 15,00 por cada 43,36 kilos en concepto del diferencial de calidad.

c) Para el café robusta lavado, se tomará como base el precio fijado por la Comisión para el café arábigo lavado del que se deducirá un máximo de US\$ 10,00 por cada 45.36 kilos en concepto del diferencial de calidad.

d) Para el café robusta natural, se tomará como base el precio fijado por la Comisión para el café arábigo natural, al que se le descontará un máximo de US\$ 20,00 por cada 45.36 kilos y en concepto del diferencial de calidad.

Para las exportaciones de café arábigo natural y lavado, robusta lavado y natural, que se destinen a países no

miembros del Convenio Internacional del Café, la Comisión establecerá un descuento sobre los precios fijados de conformidad con los literales a), b), c) y d) a efectos de hacerlos compatibles con los precios mínimos internos que se deberán pagar al caficultor.

4.4 Cálculo del Tributo Arancelario.

La base imponible está determinada por el precio del Registro del Contrato de venta al exterior a la fecha de su inscripción en el Banco Central del Ecuador, que no puede ser inferior al mínimo referencial FOB, el mismo que está fijado considerando las cotizaciones del Café en las Bolsas de New York y Londres por la Comisión Especial Interinstitucional.

El valor calculado por concepto del impuesto arancelario sobre la base imponible se paga en el Banco Central del Ecuador previamente a la obtención del correspondiente permiso de exportación.

Existe una escala para la aplicación del impuesto a las exportaciones de café en grano, tostado, tostado molido, que están sujetas al pago de un impuesto entre el 0% y el 20% sobre el valor FOB en función del precio de exportación y el tipo de café, en el sentido de que a mayor precio, mayor impuesto.

A partir de los US\$ 220,00 se pagará el 25% adicional sobre el excedente, para financiar el fondo de desarrollo de productividad.

Las exportaciones de café en grano verde, café tostado molido se sujetarán a la escala impositiva establecida para la calidad natural.

La escala de impuesto establecida anteriormente se aplicará

con la deducción del 25% cuando la exportación sea realizada directamente por una cooperativa de agricultores cafetaleros, o las respectivas uniones o su federación nacional. Las cooperativas y uniones deberán estar jurídicamente constituidas y afiliadas a la Federación Nacional de Cafetaleros.

Los contratos o documentos originales que sirven de base para la venta al exterior se registrarán en el Banco Central del Ecuador, los mismos que tendrán una validez de 30 días contados a partir de la fecha de inscripción, plazo dentro del cual se deberá obtener el correspondiente permiso de exportación. Dichos contratos son de cumplimiento obligatorio por parte del exportador y en caso de incumplimiento total o parcial de la cantidad registrada, será sancionado con una multa equivalente al 20% de el valor correspondiente a la cantidad no exportada.

En los casos fortuitos o de fuerza mayor que impida al exportador el cumplimiento de embarcar la cantidad establecida en el contrato, está obligado a comunicar inmediatamente al Banco Central del Ecuador dentro del término de 7 días posteriores al hecho que hubiere ocasionado dicho incumplimiento probando documentadamente la existencia de los mismos y dicha institución calificará y resolverá si procede o no la sanción antes citada.

4.5 Certificado de Origen.

Entre los documentos obligatorios para efectuar las exportaciones de cacao existen el Certificado de Origen emitido por la organización Internacional del Café el mismo que deberá estar autorizado por la Oficina de Cambios del

Banco Central del Ecuador que concede el permiso de exportación y cuya finalidad es establecer el Registro Estadístico de cada volumen exportado en razón de país de destino.

De la misma manera el Ministerio de Industrias, Comercio, Integración y Pesca a través de los respectivos Departamentos de Comercio Exterior, emite el Certificado de origen con el objeto de gozar de los beneficios derivados del Sistema Generalizado de Preferencias.

Las marcas de identificación de la Organización Internacional del Café deben hacerse en cada uno de los sacos de cada embarque; así como en los certificados de origen y conocimientos de embarque. Esta identificación se compone de tres partes.

- a) Clave del país;
- b) Clave del exportador que es asignada por la respectiva Oficina de Exportaciones y por una sola vez; y,
- c) Número de serie que corresponde a cada embarque de café que realice el exportador.

4.6 Certificado Fitosanitario.

Entre los documentos obligatorios para efectuar la exportación de café en grano verde, café tostado molido y café soluble (excepto los industrializados), el exportador debe obtener el Certificado Fitosanitario otorgado por el Departamento de Cuarentena Vegetal a través del inspector designado para el efecto por el MAG, después de realizada la inspección definitiva en el puerto de embarque.

Dicha inspección tiene por objeto analizar la calidad de los lotes materia de la exportación y una copia del mismo deberá ser entregada en el Banco Central del Ecuador para las

comprobaciones del caso. Si en la inspección se encontrare que el exportador ha incluido o mezclado productos que fueron rechazados porque no cumplen las formalidades para su exportación, no se extiende el Certificado Fitosanitario, quedando el exportador sujeto a las medidas que se establecen para la exportación sujeto a las medidas que se establecen para la exportación arbitraria o ilegal.

4.7 Distribución de cupos para la Exportación del Café y sus procedimientos.

Las exportaciones del café ecuatoriano hacia los países miembros del Convenio Internacional del Café, están sujetas al sistema de cuotas trimestrales destacandose que de el total de la cuota asignada al país, el 59% corresponde al sector comercial, el 16% al sector industrial y el 25% al sector agrícola.

La cuota de los sectores comercial e industrial se la distribuye entre todas las firmas que poseen patente de exportación de café, en base a la política establecida por el MICIP y la cuota del sector agrícola en base a la política establecida por el MAG.

En lo que tiene relación a las importaciones hacia los países miembros del Convenio, estas no se rigen por el sistema de cuotas y para efectuar una exportación la firma interesada deberá enviar al MICIP que desempeña la Secretaría del Comité Encargado de la fijación de los precios mínimos FOB para la exportación de café, una solicitud pidiendo la autorización respectiva.

Para las exportaciones se aplican las normas pertinentes establecidas en la L.O.A. y su Reglamento, cuyos trámites y procedimientos deben realizarse en el tiempo, forma y modo como si se tratase de un régimen aduanero común o general.

5. PATENTE DE EXPORTACION DE BANANO.

5.1 Finalidad de esta exigencia, quienes pueden obtenerla, los requisitos necesarios y sus efectos.

La concesión de patente para exportar banano tiene como finalidad garantizar la calidad del producto en las negociaciones establecidas en el Mercado Mundial. Por lo tanto, el otorgamiento de dicha patente significa calificar a las firmas exportadoras la misma que es concedida por el Ministerio de Industrias Comercio Integración y Pesca.

Las personas naturales individualmente o las personas jurídicas de los sectores comercial e industrial pueden obtener la concesión de la patente, para lo cual se considerará las capacidades: legal, operativa, financiera y económica, siempre que cumplan con la presentación al MICIP de la solicitud respectiva acompañada con los siguientes requisitos y disposiciones mínimas:

Generales de la Empresa.

- a) Nombre o razón social;
- b) Dirección;
Oficinas: Ciudad, calle y número, casilla postal, teléfonos, cable, telex, fax.
- c) Nombramiento del representante legal debidamente inscrito;
- d) Copia de la escritura de constitución y sus reformas;
- e) Certificado de cumplimiento de las obligaciones con al Superintendencia de Compañías según proceda;

- f) Capacidad de trabajo y capacidad e financiación; y,
- g) Referencias Bancarias.

INSTALACIONES (planos para empacadoras).

La solicitud con la documentación descrita será analizada y constatada con los informes de verificación de las instalaciones y funcionamiento de las maquinarias que realicen los funcionario del MICIP, así como todos los antecedentes y documentos relativos al caso.

El MICIP podrá otorgar patentes de exportador de banano únicamente a las empresas que cuentan con instalaciones y maquinarias (empacadoras).

El valor de la patente será fijado anualmente por el MICIP y para la renovación de la misma se tomará como base el volumen total del producto exportado por cada firma en el año bananero inmediato anterior, siendo la patente de exportador de banano intransferible.

5.2 Plazo de validez, obligaciones del exportador y causas de sanciones de suspensión o cancelación de la patente.

La patente de exportación de banano concedida por el MICIP a las Empresas del sector comercial y del sector industrial tendrá vigencia hasta el 31 de Diciembre de cada año. Dicha Secretaría de Estado podrá ampliar el plazo de estimarlo estrictamente necesario.

Las empresas que poseen patentes de exportación de banano y que deseen renovarlas, deberán presentar obligatoriamente la respectiva solicitud suscrita por el peticionario, acompañada de la certificación actualizada del cumplimiento

de obligaciones para con la Superintendencia de Compañías, así como informar cualquier modificación en los datos reportados y documentación remitida al MICIP.

Las empresas que poseen patentes de exportación de banano están **obligadas** a:

- a) Observar las disposiciones legales que rigen para la exportación de estos productos;
- b) Observar las normas de calidad que rigen o se establezcan para la exportación de productos;
- c) Cumplir con las disposiciones de la Organización Internacional del Cacao;
- d) Mantener informado con la debida oportunidad al MICIP respecto de cualquier cambio de carácter legal, operativo, financiero, económico, etc., que ocurra en su empresa;
- e) Obtener la autorización del MICIP para vender, traspasar o ceder las instalaciones y/o maquinarias declaradas y verificadas por el MICIP para el otorgamiento o renovación de la patente;
- f) Mantener el prestigio y buen nombre del Ecuador en el Comercio Exterior de estos productos; y,
- g) Pagar el valor total de la patente de exportador de banano en forma previa a su concesión o renovación, en el plazo máximo de 30 días, contados en su orden a partir de la fecha de expedición de la respectiva resolución de concesión de la patente o de la notificación del valor de la renovación.

Se **suspenderá** la patente de exportador de banano en los

siguientes casos:

- a) Incumplimiento de las disposiciones y/o normas que rijan para la exportación de estos productos o de las obligaciones constantes en el Reglamento para la concesión de la patente; y,
- b) Incumplimiento de las disposiciones económicas y de control de patentes.

Se **cancelará** la patente de exportador de banano en grano, emielaborado y elaborados en los siguientes casos:

- a) Reincidencia en el incumplimiento de las disposiciones legales y normas que rijan para las exportaciones de estos productos o de las obligaciones constantes en el Reglamento para la conseción de la patente;
- b) Disolución o liquidación de la empresa registrada;
- c) Por suspensión o pérdida de los derechos de ciudadanía del exportador; y,
- d) Por venta, traspaso o cesión de las instalaciones o maquinarias (empacadora) a otras personas naturales o jurídicas.

5.3 Determinación del precio mínimo referencial y sus procedimientos.

Los precios mínimos referenciales se establecen de acuerdo a tipo de caja de banano a exportarse en relación al mercado internacional, las mismas que pueden ser:



Tipo de Caja	Peso en Kg. Conteniendo Banano
22 - XU	19,52
115 - K	15,44
208	12,72
25 - 27	11,81

5.4 Cálculo del Tributo Arancelario.

No existen impuestos arancelarios a la exportación de banano, sin embargo, previamente a la consesión del permiso de exportación debe entregarse en el Banco Central del Ecuador los valores correspondientes a las tasas de fertilizantes y fumigación, así como para la contribución de la campaña de control de los nemátodos y picudo negro, los mismos que se determinan en base a los cupos de embarques establecidos por la Dirección Nacional de Banano en los correspondientes formularios.

5.5 Certificado de Origen.

El MICIP a través de los respectivos Departamentos de Comercio Exterior emite el Certificado de Origen con el objetivo de gozar de los beneficios derivados del Sistema Generalizado de Preferencias.

Las autorizaciones previas para la conseción de los permisos de exportación de banano son concedidos por la Dirección del Programa Nacional del Banano, organismo dependiente de Ministerio de Agricultura y Ganadería con la finalidad de establecer el cumplimiento de las disposiciones legales sobre producción y comercialización del producto.

5.6 Certificado Fitosanitario.

Entre los documentos obligatorios para efectuar la exportación de banano debe obtener el Certificado Fitosanitario otorgado por el Departamento de Cuarentena Vegetal, a través del Inspector designado para el efecto por el MAG, después de realizada la inspección definitiva en el puerto de embarque.

Dicha inspección tiene por objeto analizar la calidad de los lotes materia de la exportación y una copia del mismo deberá ser entregada en el Banco Central del Ecuador para las comprobaciones del caso. Si en la inspección se encontrare que el exportador ha incluido o mezclado productos que fueron rechazados porque no cumplen las formalidades para su exportación, no se extiende el Certificado Fitosanitario, quedando el exportador sujeto a las medidas que se establecen para la exportación sujeto a las medidas que se establecen para la exportación arbitraria o ilegal.

Para las exportaciones se aplican las normas pertinentes establecidas en la Ley Orgánica de Aduanas y su Reglamento, cuyos trámites y procedimientos deben realizarse en el tiempo, forma y modo como si se tratase de un régimen aduanero común o general.

REFERENCIAS:

DECRETO SUPREMO No. 97 de Enero 21 de 1971 (Ley)
DECRETO EJECUTIVO No. 1369 de Diciembre 4 de 1985
(Reglamento)
L.O.A. Art. 23 y Art. 24
R. de L.O.A. Art. 115 y Art. 116

6. PATENTE DE EXPORTACION DE PRODUCTOS DEL MAR EN ESTADO NATURAL E INDUSTRIALIZADOS.

6.1 Finalidad de esta exigencia, quienes pueden obtenerla, los requisitos necesarios y sus efectos.

La concesión de patente para exportar productos del mar tiene como finalidad garantizar la calidad del producto en las negociaciones establecidas en el mercado interno nacional, por lo tanto el otorgamiento de dicha patente significa calificar a las firmas exportadores, la misma que es concedida por Ministerio de Industrias, Comercio e Integración y Pesca a través del Departamento de Comercialización de la Subdirección General de Pesca.

Las personas naturales o jurídicas constituidas en empresas pesqueras sean del sector comercial o industrial, que cuenten con plantas empacadoras ya instaladas y estén debidamente clasificadas pueden obtener la concesión de la patente, para lo cual se considerará las capacidades legal, operativa, financiera y económica, siempre que cumplan con la presentación al MICIP a través de la Subsecretaría de Recursos Pesqueros con la solicitud respectiva en la que deberá constar la siguiente información:

a) Nombre o razón social;

b) Dirección;

Oficinas: Ciudad, calle, número, casilla postal, teléfono, cable, telex, fax.

Planta: provincia, zona, calle, número, casilla postal, teléfono.

c) Nombramiento del representante legal debidamente inscrito, quién debe ser ecuatoriano de nacimiento o extranjero residente con visa para ejercer dicha actividad;

- d) Número del Código de exportador, otorgado por el Banco Central del Ecuador;
- e) Número del Registro Unico de Contribuyentes;
- f) Número de la Cédula Tributaria;
- g) Número del Registro Sanitario otorgado por el Ministerio de Salud; y
- h) Descripción del producto a exportarse.

La solicitud con la información descrita será analizada y constatada por la Comisión Interinstitucional integrada por un Delegado de la Subsecretaría de Pesca, un Delegado de la Dirección General de Pesca y un Delegado del Instituto Nacional de Pesca, la misma que emitirá el respectivo informe de verificación de las instalaciones y funcionamiento de las maquinarias así como los aspectos sanitarios y de calidad. No se tramitarán solicitudes de las empresas encaminadas a obtener patentes de exportación de productos de las especies bioacuáticas si se comprueba que no se cumplen con las disposiciones generales y/o particulares establecidas en la Ley de Reglamento de Pesca y Desarrollo Pesquero.

6.2 Plazo de validez, obligaciones del exportador y causas de sanciones de suspensión o cancelación de la patente.

La patente de exportación de productos del mar concedida por la Dirección General de Pesca, dependencia del MICIP a las Empresas del sector comercial y del sector industrial debidamente clasificadas tendrá vigencia por períodos fijos semestrales, según año calendario, es decir, comprendidos entre el 1 de Enero hasta el 30 de Junio y desde el 1 de

Julio hasta el 31 de Diciembre. Las empresas que poseen patentes de exportación de productos del mar y deseen renovarlas deberán presentar obligatoriamente la respectiva solicitud en el formulario oficial para dicho efecto suscrita por el representante legal, acompañada de la certificación actualizada del cumplimiento de obligaciones para con la Superintendencia de Compañías si fuere del caso, así como informar cualquier modificación en los datos reportados y documentación remitida al MICIP.

La Dirección General de Pesca comunicará a la Oficina de Cambios del Banco Central del Ecuador la concesión de la patente de exportación de productos del mar así como de sus renovaciones, con la finalidad de permitir la salida al exterior de los productos descritos en el indicado documento.

Las empresas que poseen patentes de exportación de productos del mar están **obligadas** a:

- a) Observar las disposiciones legales que rigen para la exportación de estos productos;
- b) Observar las normas de calidad que rigen o se establezcan para la exportación de estos productos;
- c) Mantener informado con la debida oportunidad al MICIP a través de la Subdirección General de Pesca respecto de cualquier cambio de carácter legal, operativo, financiero, económico, que ocurra en su empresa;
- d) Mantener el prestigio y buen nombre del Ecuador en el Comercio Exterior de estos productos; y,
- e) Pagar el valor total de la patente de exportador de productos del mar en forma previa a su concesión o

renovación

Se **suspenderá** la patente de exportador de productos del mar por un plazo perentorio entre 30 y 60 días en los siguientes casos:

- a) Incumplimiento de las disposiciones y/o normas que rijan para la exportación de estos productos; y,
- b) Incumplimiento de las obligaciones constantes en la Ley y Reglamento de Pesca y Desarrollo Pesquero para la concesión de patentes.

Se **cancelará** la patente de productos del mar en los siguientes casos:

- a) Reincidencia en el incumplimiento de las disposiciones legales y normas que rijan para las exportaciones de estos productos, o de las obligaciones constantes en la Ley y Reglamento de Pesca y Desarrollo Pesquero para la concesión de la patente;
- b) Disolución o liquidación de la empresa registrada; y
- c) Por venta, traspaso o cesión de las instalaciones o maquinarias (empacadora) a otras personas naturales o jurídicas.

6.3 Determinación del precio mínimo referencial y sus procedimientos.

Los precios mínimos referenciales se establecen únicamente para los camarones, los cuales se establecen semanalmente de acuerdo al tipo y tamaño a exportarse en relación a las fluctuaciones de los precios en el mercado de los Estados

Unidos de América, fijados por la Subsecretaría de Recursos Pesqueros en base a los informes enviados por el Ministro Consejero del Ecuador en New York y comunicados a la Asociación Pesquera del Ecuador, Cámara del Productos de Camarón así como al Banco Central del Ecuador y el organismo de control de la Aduana (antes S.G.S.) para los fines de control.

Las empresas existentes clasificadas y las nuevas que se dediquen exclusivamente a la instalación y funcionamiento de laboratorios de larvas, podrán exportar siempre que se asocien con empresas que dispongan de plantas empacadoras ya instaladas, con el objeto de aprovechar la capacidad de producción existente, para lo cual deberán cumplir las condiciones y requisitos establecidos en la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero como su Reglamento así como las disposiciones que establezca el Consejo Nacional de Desarrollo Pesquero.

Las empresas pesqueras dedicadas a la elaboración de harina de pescado utilizará como materias primas únicamente los excedentes y desperdicios resultantes del procedimiento de la pesca destinado para el consumo humano directo y las especies que no se empleen para tal consumo. El Consejo Nacional de Desarrollo Pesquero fijará anualmente los porcentajes de captura de las especies bioacuáticas que podrán destinarse para la explotación racional de tales recursos.

6.4 Cálculo del Tributo Arancelario.

Las empresas exportadoras de camarón y productos del mar en su estado natural deben pagar un impuesto arancelario por cada kilo neto (impuesto específico), en base a la siguiente descripción:

<u>PRODUCTO</u>	<u>IMPUESTO</u>
Camarones	S/. 0,30
Atún en filete y Pez Espada	S/. 0,40
Atún entero congelado	S/. 0,08
Bacalao	S/. 0,60
Bacalao en filete	S/. 0,30
Hígado, Aceite, Aletas o Piel de Tiburón	S/. 0,05
Langostinos y Camarones refrigerados	S/. 0,30
Otros	S/. 0,02

Dichos tributos se satisfacen previamente al otorgamiento del permiso de exportación los mismos que son pagados íntegramente en el Banco Central del Ecuador para lo cual deben presentar además un certificado de haber cubierto la demanda nacional otorgado por la Dirección General de Pesca.

Las empresas pesqueras clasificadas pueden gozar de la exoneración total de los impuestos que gravan la exportación de productos pesqueros, para lo cual el Ministerio de Finanzas y Crédito Público expedirán el Acuerdo de Liberación que tendrán plazo de validez de un año, previo el informe favorable de la Subsecretaría de Recursos Pesqueros.

Para efectos de determinación de productos pesqueros, se entiende por procesamiento la transformación, elaboración o preservación mediante deshidratación, congelación, salado, ahumado, conservación en envases herméticos o en otra forma que los mantengan aptos para el consumo humano.

6.5 Certificado de Origen.

El MICIP a través de los respectivos Departamentos de Comercio Exterior emite el Certificado de Origen con el objetivo de gozar de los beneficios derivado del sistema Generalizado de Preferencias.

Las autorizaciones previas para la concesión de los permisos de exportaciones de los productos del mar son concedidos por la Dirección General de Pesca, organismo dependiente del MICIP con la finalidad de establecer el cumplimiento de las disposiciones legales sobre producción y comercialización del producto.

6.6 Certificado Ictiosanitario.

Entre los documentos obligatorios para efectuar la exportación de productos pesqueros incluyendo el camarón debe obtenerse el Certificado Ictiosanitario otorgado por el Instituto Nacional de Pesca dependencia de la Dirección General de Pesca dependencia de la Dirección General de Pesca del MICIP, para lo cual previamente se tiene que obtener el Certificado de Calidad mediante solicitud de la empresa exportadora en la que se determinan la cantidad, nombre y tipo del producto, acompañado de lo siguiente:

- 1.- Acuerdo de clasificación.
- 2.- Patente de exportación.
- 3.- Permiso de exportación.
- 4.- Muestra de la especie a ser exportada.

Una vez efectuado los análisis correspondientes y encontrándose que los productos presentados están aptos para la comercialización, se procede al otorgamiento del Certificado de Calidad, cuyos datos contenidos en el indicado documento se describen en el Certificado Ictiosanitario incluyendo el número de identificación que consta en el certificado de calidad, además de los siguientes datos:

- 1.- Nombre de exportador.
- 2.- Nombre de importador.
- 3.- Lugar del destino.
- 4.- Tipo de Producto.
- 5.- Forma de presentación.
- 6.- Marca comercial del producto.
- 7.- Cantidad del producto a exportarse.
- 8.- Determinación del peso en Kg.netos.
- 9.- Valor en \$ FOB.
- 10.- Valor en sucres.
- 11.- Vía de embarque.

El Instituto Nacional de Pesca actuará en coordinación con el Instituto Ecuatoriano de Normalización el que determinará las normas de calidad que deben reunir los productos pesqueros.

El Certificado Ictiosanitario se requiere de manera obligatoria para exportar productos pesqueros, lo que permite determinar en el país importador que los productos enviados son aptos para el consumo humano y tratándose de el camarón además debe estar sujeto a las siguientes normas internacionales.

La comercialización se basa en categorías y por unidad (cola de camarón) de la especie exportadora por libra.

1.- CAMARON BLANCO, Categoría comercial que tiene mayor acogida en el mercado internacional, esta categoría sirve de base para determinar los precios con las reducciones correspondientes para las demás categorías establecidas entre el exportador y el importador.

SHELL - ON (Cola de camarón con cáscara).

 U - 7
 U - 10
 U - 12
 U - 15
 16 - 20
 21 - 25
 26 - 30
 31 - 35
 36 - 40
 41 - 50
 51 - 60
 61 - 70
 71 - 80
 81 - 90
 91 - UP

NOTA:

U - 7 : Equivale a siete colas de camarón por libra y las siguientes.

16-20 : Equivale a que existe entre 16 a 20 colas de camarón por libra y las siguientes.

2.- Las especies conocidas comercial y vulgarmente como: **café rojo** que tiene como característica ser acanalados, así como también los denominados cebra, tigre, indio, carabalí, titi y pomada son camarones que tienen un peso unitario menor que el blanco según el orden descrito, por tanto las negociaciones quedan a decisión entre el comprador y el vendedor.

3.- FIDEL O CARAPACHUDO

SHEL - ON (Cola de camarón con cáscara).

26 - 30
31 - 35
36 - 40
41 - 50
51 - 60
61 - 70
71 - 80
81 - 90
91 - 110

NOTA:

21 -30 : Equivale a que existe entre 26 a 30 colas de camarón por libra y las siguientes.

Los camarones pueden ser comercializados con los recargos correspondientes cuando la transacción se establece de acuerdo a la presentación del mismo para lo cual existe dos clases o formas de presentación:

P&D, Presentación de la cola de camarón pelada y devenada congelado en bloque.

I.Q.F., Presentación de la cola de camarón congelada individual. Para establecer el peso de cada cola de camarón que forma parte de una libra es preciso establecer la división de los gramos que tiene una libra para el número de unidades de camarón (colas) que componen una libra según lo establecido en la categoría comercial determinada.

Por ejemplo:

Si U - 7 es una determinación de la categoría comercial del camarón blanco para obtener el peso de cada cola realizamos lo siguiente:

Conociendo que:

7 - U = 7 unidades de camarón (cola) que tiene una libra.

Luego:

453.7 grs. / 7 (Colas)

= 64.8 (grs)

En esta determinación de la categoría comercial del camarón blanco el peso de cada cola es de 64.8 grs.

Para las exportaciones se aplican las normas pertinentes establecidas en la Ley Orgánica de Aduanas y su Reglamento, cuyos trámites y procedimientos deben realizarse en el tiempo, forma y modo como si se tratase de un régimen aduanero común o general.

Las empresas exportadoras de productos del mar que ejecuten actos de defraudación aduanera serán sancionados con las penas de decomiso de las mercaderías y la imposición de una multa de hasta cinco veces el valor de los tributos evadidos o que se pretendieron evadir.

En los casos de reincidencia y según la gravedad de la infracción, se podrá imponer además de las penas señaladas la cancelación de la patente así como la inscripción de los registros para el ejercicio del comercio y/o de la industria o la clausura del establecimiento respectivo.

6.7 REQUISITOS PARA OBTENER LA CLASIFICACION, RECLASIFICACION Y AMPLIACION DE BENEFICIOS DE LAS EMPRESAS PESQUERAS.

Las empresas que desearan obtener la clasificación y autorización correspondiente para poder exportar productos del mar deberán presentar una solicitud a la Dirección General de Pesca acompañada de la siguiente documentación e información:

GENERALES DE LA EMPRESA

- 1.- Estudio de factibilidad;
- 2.- Ejercer la actividad pesquera aprovechando los recursos bioacuáticos, por intermedio de la extracción, procesamiento y comercialización de los mismos;
- 3.- Poseer maquinarias, equipos e instalaciones adecuadas que garanticen una producción de calidad; y,
- 4.- Poseer medios adecuados para evitar la contaminación ambiental.

INSTALACIONES (plantas procesadoras)

- 1.- Las empresas dedicadas a la industrialización de los productos del mar deberán poseer buques o cultivos propios, arrendados o en asociación o mediante contrato de compra-venta legalmente inscrito, para obtener un propio y adecuado abastecimiento de materia prima;
- 2.- Instalaciones de frío suficiente para conservar la materia prima requerida exclusivamente al procesamiento industrial destinados para ello.
- 3.- Transporte desde la extracción con adecuados equipos de frío y conservación para movilizar los productos de la pesca para consumo humano directo hasta las plantas procesadoras y para la comercialización interna de los elaborados pesqueros.
- 4.- Capital social mínimo disponible del 40% de la inversión total.

5.- Reservar para el mercado interno el porcentaje de su producción fijado por el Consejo Nacional de Desarrollo Pesquero y destinado a la comercialización; y,

6.- Mantener medios adecuados de conservación en frío en todas las embarcaciones que la empresa posea en proporción a su capacidad neta de carga.

Las empresas pesqueras se clasifican en tres categorías:

1.- CATEGORIA ESPECIAL.

Las empresas integradas nacionales o mixtas que constituyan un aporte de alta prioridad para el desarrollo del país y que soliciten ser clasificadas en esta categoría además de cumplir con los requisitos legales y generales están obligadas a:

- a) Tener capacidad de realizar las labores de pesca y transformación de alta mar; y,
- b) Capacidad de inversión total y volumen de producción significativo.

Las obligaciones anteriormente descritas estarán sujetas al criterio del Consejo Nacional de Desarrollo Pesquero.

2.- CATEGORIA "A"

Las empresas integradas nacionales o mixtas que constituyan un aporte significativo para el desarrollo del sector y que soliciten ser clasificadas en esta categoría además de cumplir con los requisitos legales y generales están obligadas a:

- a) Contar para especies pelágicas con una capacidad de captura no menor de 2.500 toneladas métricas por año disponiendo de una flota en propiedad;
- b) Contar para la pesca blanca con una capacidad de captura de 600 toneladas métricas por año;
- c) Las empresas camaroneras deben contar con instalaciones industriales que permitan producir por lo menos 250 toneladas métricas al año de productos elaborados y las empresas dedicadas al cultivo de camarón deben disponer de instalaciones industriales con una producción no menor a 50 toneladas métricas por año de productos elaborados;
- d) Disponer de medios idóneos de comercialización interna que permitan la venta mínima de 2% de camarón y 20% de otros productos del mar para el mercado internos establecidos por el Consejo Nacional de Desarrollo Pesquero;
- e) Capacidad de financiación de inversiones o activos totales por un valor mínimo que es regulado por el Consejo Nacional de Desarrollo Pesquero de acuerdo a las fluctuaciones de precio de mercado internacional el cual es fijado periódicamente, se excluyen de esta capacidad la flota;
- f) La capacidad de procesamiento industrial debe ser 40% de su captura que este apta para ello, exceptuando el simple congelado;
- g) Capacidad de mantener un sistema contable que permita establecer los costos reales de producción y comercialización;
- h) Capacidad de instalaciones de frío para conservar como mínimo 300 toneladas métricas de la materia prima; las

empresas camaroneras deberán disponer de estas instalaciones para conservar 30 toneladas métricas de materia prima, por lo menos;

i) Capacidad de control de calidad por medio de laboratorios que estén en operación permanente;

j) Capacidad de medios propios y adecuados para limpiar la materia prima en locales destinados para el efecto;

k) Evitar la contaminación ambiental por medio de un sistema de aguas industriales aprobado por la Dirección Nacional de Desarrollo Pesquero y demás autoridades competentes; y,

l) Las empresas pesqueras que se establecieren deberán contar con maquinarias y equipos nuevos y modernos con excepción de las naves.

3.- CATEGORIA "B"

Las empresas que se dediquen a la comercialización interna de productos pesqueros que soliciten ser clasificados en esta categoría además de cumplir con los requisitos legales y generales están obligadas a:

a) Capacidad de almacenamiento de materia prima en los volúmenes suficientes de acuerdo a lo fijado para el efecto por el Consejo Nacional de Desarrollo Pesquero y a las normas contempladas en el Reglamento a la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero;

b) La capacidad de procesamiento industrial debe ser 40% de su captura que esté apta para ello, exceptuando el simple

congelado;

c) Capacidad en las instalaciones de frío para conservar como mínimo 40 toneladas métricas de materia prima para procesarla, las empresas camaroneras deben disponer de estas instalaciones para conservar 20 toneladas métricas de materia prima requerida y las empresas dedicadas exclusivamente al cultivo de camarón deben disponer de instalaciones adecuadas para la cría de tal especie; y,

d) Activos no menores equivalentes a 50 salarios mínimos vitales para aquellas empresas dedicadas exclusivamente a la comercialización interna de productos pesqueros.

Las clasificaciones, recalificaciones y ampliaciones correspondientes en cualquiera de las categorías arriba mencionadas se harán mediante Acuerdo Interministerial otorgados por el Subsecretario de Finanzas Crédito Público y el Subsecretario de Recursos Pesqueros.

ANEXOS:

- 176-A Solicitud de Exportación.
- 176-B Solicitud de Inspección.
- 176-C Certificado de Inspección y Análisis.
- 176-D Comprobante de Pago (BANCE).
- 176-E Compromiso de Entrega de Divisas.
- 176-F Declaración de Exportación.
- 176-G Impuesto Muellaje.
- 176-H Tasas de Exportación (Autoridad Portuaria).

Destino de Solicitud de Exportación Nº
Fecha de presentación
Código Nº
Nombre del Exportador:
Despachador:
Destinatario:
Puerto de embarque: País de destino:
Nombre del barco: Fecha de embarque:
Número de bultos: Marcos:
Permiso provisional Nº: Fecha:
Partida Arancel de Exportación Nº(s):

Form Nº 424

Cant. en Uni- dad Comercial	Peso Unitario	Descripción de la Mercadería (1)	Cantidad	Peso N. Kilos	Peso N. Libras	V./FOB Unitario	V./ Total FOB(2)

Número de Registro: Fecha de Registro:
Peso bruto en kilos Valor real de la Exportación FOB (2)
Flete según conocimiento liquidado
Seguro según conocimiento liquidado
Comisión según contrato privado
Consulares
Total de gastos:
Valor total CIF o C&F
VALOR A INCAUTARSE
.....
.....

- (1) Tratándose de productos del reino vegetal debe indicarse la variedad botánica propia del artículo y, la variedad zoológica si la exportación se refiere a productos del reino animal.
En tratándose de ramaciones, debe indicarse el número de unidades por libra y el color.
Además, deberá determinarse la clase de embalaje utilizado. En el caso de exportaciones de bananas en cajas, se dejará constancia del tipo de caja empleado, que debe corresponder a los tipos oficialmente reconocidos.
- (2) El valor FOB declarado debe corresponder al que realmente recibe el exportador, sin deducción alguna. La falsa declaración será sancionada por el Departamento de Cambios del Banco Central del Ecuador con una multa de hasta el diez por ciento de los valores que se hubieren estado de emitir, según la gravedad de la infracción, conforme a lo dispuesto en el Art. 79 del Decreto Ley de Emergencia Nº 33 de 14 de Julio de 1961.
- (3) Sujeta a ratificación, con vista a los documentos definitivos de embarque. El Departamento de Cambios se reserva el derecho de revisar los datos declarados en cualquier tiempo.

Melinos comprometemos formalmente, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, a vender al Banco Central del Ecuador, el producto en moneda extranjera proveniente de la exportación a que se refiere el presente permiso. Declaramos bajo la gravedad del juramento que los precios indicados son los actualmente vigentes en el mercado exterior y obligamos a presentar los documentos probatorios que requiera el Banco Central del Ecuador.

FIRMA DEL EXPORTADOR
Dirección

ESTE ESPACIO ES PARA USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA EXPEDIDORA	Certificamos haber recibido de la firma	A P R O B A D O BANCO CENTRAL DEL ECUADOR DEPARTAMENTO DE CAMBIOS FIRMA AUTORIZADA FECHA DE CONCESION: PLAZO DE VALIDEZ: FECHA DE CADUCIDAD:
	la cantidad de	
	la Promesa de Venta de Divisas Nº	
	por de 19	
	POR EL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR	

VALOR s/. 0,50

Nº _____
Form. 289 - I-78 - 10.000

SOLICITUD DE INSPECCION

Lugar y Fecha

Señor
Jefe de la Oficina de Cambios,
Ciudad.

Agradeceré a usted se sirva designar la persona que debe proceder a efectuar la inspección del siguiente embarque de exportación, que deseo realizar:

Nombre del Exportador _____

Nombre del Comprador Extranjero _____

País y Puerto de Destino _____

Nombre del Producto o Artículo _____

Cantidad en Peso _____

Número y Clase de Bultos _____

Peso o volumen por unidad de Envase _____

Precio (Cif. — Fob. — Cf.) _____

Calidad del Producto o Artículo _____

Fecha del Embarque _____

Nombre del Vapor en que se hará el embarque _____

Lugar donde está embodegado el Producto _____

Clase de Envase _____

Otras exigencias del Contrato de Compra — venta con el Comprador _____

Adjunto se servirá encontrar los comprobantes de esta negociación, así como las respectivas muestras del producto a exportarse.

Firma del Exportador

DEPARTAMENTO DE CAMBIOS. — OFICINA DE _____

Fecha y hora de recepción de la solicitud _____

Proceda el señor _____ a realizar
todos los trabajos relacionados con la presente Solicitud de Inspección.

Nº 103341

Firma del Jefe de Exportaciones

CERTIFICADO DE INSPECCION Y ANALISIS

Nº 82240

Lugar y Fecha

El suscrito, Inspector de Exportaciones del Departamento de Cambios, CERTIFICA: Haber inspeccionado los siguientes productos correspondientes a la solicitud de Inspección N°

Firma del Inspector

..... de la Oficina del Departamento de Cambios de

CERTIFICA: Que, según los análisis químicos Nos. adjuntos, las muestras del producto de esta Exportación, tomadas por el Inspector Informante, son iguales a las muestras presentadas por el exportador o se halla dentro de los porcentajes de tolerancia de la calidad del producto, siendo de responsabilidad del exportador que la calidad y más especificaciones del embarque total correspondan a las muestras analizadas y al producto inspeccionado.

LUGAR Y FECHA

.....
(Firma del Jefe de Oficina o del Jefe de Inspectores)

DECLARACION DEL EXPORTADOR

El suscrito, en su propio nombre, en nombre de la firma
..... declara bajo juramento ser verdad las especificaciones del producto que ampara este Permiso de Exportación, conforme a la Solicitud de Inspección N° y al presente Certificado de Inspección y Análisis y se compromete a asumir directamente cualquiera reclamación que se presentare posteriormente respecto de la clase, calidad, peso, embalaje y más condiciones del producto despachado al amparo del Permiso de Exportación N°

Fecha

.....
Firma del Exportador

NOTA.— Tachar «en su propio nombre» o «en nombre de la firma», según sea el caso.

176-D

Form. No. -607

[illegible]

Banco Central del Ecuador
Ciudad

Señores

De conformidad con las obligaciones que establece para los exportadores la Ley sobre Cambios Internacionales vigente en el país, nos comprometemos a entregar al Banco Central del Ecuador, de la fecha en días, o sea hasta el la cantidad de US. \$.
(.....)
correspondiente al producto de una exportación de
con destino para la firma
....., que estamos efectuando bajo Permiso de Exportación No.

El referido plazo de días ha sido fijado considerando que dentro de él estará finalizada toda la tramitación necesaria para efectivizar la exportación; por lo cual, al vencimiento del plazo, daremos cumplimiento a la obligación de entregar al Banco Central las divisas correspondientes a la Exportación, de acuerdo con la citada Ley.

Declaramos especialmente que en caso de incumplimiento de nuestra parte es decir, de no entregar al Banco Central del Ecuador la preindicada cantidad de US. \$. (.....) dentro del plazo estipulado nos sometemos de hecho y sin lugar a reclamo alguno, a las sanciones establecidas para tal caso en el Art. 7 del Decreto Ley de Emergencia No. 10 que reforma el Art. 14 de la Ley sobre Cambios Internacionales, que establece una multa hasta por el doble del importe de la exportación y la suspensión hasta por un año del derecho de obtener nuevos permisos.

Muy atentamente,

DEPENDENCIAS ADUANERAS			
EMPLEADO RESPONSABLE		Fecha	Fecha de tramite de cancelacion de garantia
Nombre	Firma		

INTRACCIONES ADUANERAS	
REGLEMENTARIA 1 ☐ 2 ☐	Resolución Tramite Autorizado por Firma: _____ Código: _____
VALOR \$ _____ Fecha: _____	

a presente declaro con pleno conocimiento de las sanciones a las que me someto en caso de falsar los datos portador o Representante Legal	Lugar y fecha de presentación
--	-------------------------------

OBSERVACIONES

REPUBLICA DEL ECUADOR		DECLARACION DE EXPORTACION		Form. DGA 003	
MINISTERIO DE FINANZAS ADMINISTRACION DE ADUANAS DE		No Fecha de recepcion		RUC del Exportador	
DATOS DEL EXPORTADOR Nombre o Razón Social		No Fecha del No Dpto. Tránsito		Crédito de Ciudadanía	
DATOS DEL AGENTE Apellido Paterno Nombre		No No Ciudadanía		Ciudadanía	
IDENTIFICACION DEL MEDIO TRANSPORTADOR Nombre del medio transportador		No Nacionalidad		País de destino	
AEREO TERRESTRE		No Nombre de la Compañía Transportadora		País de destino	
U06 Puerto de Embarque		U07 Código U08 Aduana de Embarque		U09 Códigos U10 No de serie	
DESTINO DE LA EXPORTACION CONSUMO		TEMPORAL		No	
DESPACHO CON GARANTIA Documento No		CERTIFICADOS ABONO TRIBUT		Documento No	
EN EFECTIVO		BANCARIA		BONOS	
NOTAS DE CREDITO		BANCARIA		BONOS	
CANCELACION DE LA GARANTIA GARANTIA ACEPTADA POR		FORMA DE CANCELACION DE LA GARANTIA		Jefe de Recaudaciones	
F. Administrador de Aduana		Jefe de Recaudaciones		Jefe de Recaudaciones	

[illegible]

EXPORTADOR

RECIBO 80086

Código Exportador

Fecha,

Dirección

Destino

Consignatario

PARA EMBARCAR:

☐ Por el Terminal
☐ Fuera del Terminal

VAPOR	Fecha de Embarque	REGISTRO	POLIZA
CODIGO-VAPOR			
Clase de Bultos	CONCEPTOS	CODIGOS	VALOR
Peso Bruto Total	DEPOSITO PROVISIONAL		
Producto	TASAS PORTUARIAS		
Código del Producto	FACTURACION		
Número de Bultos	ALMACENAJE		
SON:			S/.
Recaudador:			
Código			

Forma 147 7/78

INTERESADO

176-G

MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL — TESORERIA
IMPUESTO MUELLEJE

AÑO 1977

Exportador

Dirección

Destino

IMPUESTO FINAL N° 01907

Permo. Exportación Banco Central N°

VAPOR

FECHA DE EMBARQUE

REGISTRO

POLIZA

PRODUCTO

VALOR S/.

NUMERO DE BULTOS

SON:

CLASE DE BULTOS

TIPO DE CAJA

TIPO DE CAJA

TIPO DE CAJA

TIPO DE CAJA

RACIMOS

PESO BRUTO TOTAL LIBRAS

TESORERIA — CAJA

BIBLIOGRAFIA.

- MANUAL DE IMPORTACION Y EXPORTACION.
Corporación de Estudios y Publicaciones.
- LEY ORGANICA DE ADUANAS Y REGLAMENTO.
Corporación de Estudios y Publicaciones.
- COMPENDIO ADUANERO. Volumen III.
Ec. Juan Alfredo Gonzáles Villegas.
- CONVENIO INTERNACIONAL DEL CACAO, 1980.
Dirección General de Comercio Exterior.
Departamento Convenios Internacionales.
- CONVENIO INTERNACIONAL DEL CAFE.
Dirección General de Comercio Exterior.
Departamento Convenios Internacionales.